



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (O. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 5 de Junio de 1879.)

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Beneficencia y Sanidad.*

Esta Direccion general ha tenido por conveniente reclamar por medio de este aviso las hojas de servicio documentadas de los Médico-Directores en propiedad de establecimientos balnearios que sirven en la actualidad sus plazas, concediéndoles de término para su presentacion en este Centro hasta el dia 15 de Julio próximo. Los Señores Gobernadores de las provincias se servirán dar publicidad á esta determinacion por medio de los Boletines oficiales de las mismas con objeto de que llegue á conocimiento de los referidos Médico-Directores

Madrid 2 de Junio de 1879.—  
El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

*Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.*

##### EXPOSICIONES.

Recibidas en esta Direccion las medallas de oro obtenidas por los expositores españoles en el certámen universal de París, se dará principio á su distribucion por el Negociado de Agricultura desde el dia 6 del corriente, de dos á cuatro de la tarde, á los interesados, ó á persona competentemente autorizada por los mismos.

Madrid 2 de Junio de 1879.—  
El Director general, José de Cárdenas.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

##### Contribuciones.

Los Ayuntamientos de esta provincia pueden desde luego recoger de las oficinas de esta Delegacion establecidas en la capital, calle de Valdeláguila núm. 3, los pliegos de recibos talonarios de las Contribuciones Territorial é Industrial que les sean necesarios para cada localidad en el ejercicio de 1879-80.

Al objeto habrán de autorizar en debida forma, persona competente que se presente á recogerlos y pueda suscribir documento de los ejemplares que reciba, que serán los que en la autorizacion se fijen.

Es conveniente advertir que procuren reclamar aproximadamente los precisos, puesto que al

presentar el repartimiento en la Administracion económica, deberán entregar en esta Delegacion los sobrantes en blanco, y los que se hubieren inutilizado.

Segovia 5 de Junio de 1879.—  
El Delegado, Francisco Carsi.

##### Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 30 del corriente mes, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que en la misma estarán de manifiesto todos los dias no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, la subasta para contratar 2000 resmas de papel blanco continuo y el número que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 200, para la elaboracion de sellos de correos y otros.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Junio de 1879.—  
El Director general, José M. Rodriguez.

##### Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento, por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 250 pesetas anuales pagadas por trimestres de fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán al Señor Alcalde antes del 30 del actual y su provision será el 1.º de Julio próximo.

Riofrio de Riaza y Junio 2 de 1879.—  
El Alcalde, Juan Garcia.

##### Alcaldía de Adrados.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo por destitucion del que la desempeñaba dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas trimestralmente de los fondos municipales del mismo, se anuncia para que en el término de quince dias presenten sus solicitudes segun marca la ley.

Adrados 3 de Junio de 1879.—  
El Alcalde, Martin Garcia Sainz.

##### Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

Licenciado Don Trifon Perez Bezares, Juez de primera instancia de esta Villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente primero y último edicto, se cita llama y emplaza á Francisco de Diego Abad (a) Gorrion, de setenta años de edad, viudo y vecino de Fuentenebro, para que en el término de veinte dias á contar desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la Plazuela de la Constitucion, á extinguir la pena que en la causa contra él seguida sobre hurto de una capa, le ha sido impuesta por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Burgos, en la persuacion que de no verificarlo en el plazo que al efecto se le prefija le parará el perjuicio que haya lugar.

Asi mismo ruego y encargo á las Autoridades tanto civiles como militares é individuos que segun el artículo ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento Criminal constituyen la Policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su buen celo á la busca y captura del Sentenciado y en el caso de que fuese habido con las seguridades necesarias, le conducirán á este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Trifon Perez.—Por mandado de S. S. Gregorio Martin y Alonso.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Año económico de 1879-80.

Repartimiento formado por esta Administracion de las 1996445 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo de esta provincia para el citado año económico al tipo de 20'98 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 del corriente mes y circulares de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo y 16 de Mayo anterior.

PUEBLOS.	Riqueza imponible considerada á cada pueblo.	Cupo para el Tesoro al 20'98 por 100 de gravámen.	Aumento por fallidas y repartido de menos en años anteriores.	TOTAL.	Bajas por sobrantes de años anteriores.	Líquido á repartir.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abades.....	74292	15586		15586		15586
Adrada de Piron.....	13165	2762		2762		2762
Adrados.....	27000	5665		5665		5665
Aguilafuente.....	88629	18594		18594		18594
Aillon.....	61890	12985		12985		12985
Alconada y Alconadilla...	20128	4223		4223		4223
Aldea del Rey.....	64929	13622		13622		13622
Aldeatorbo y Consuegra..	16062	3370		3370		3370
Aldealengua de Pedraza..	15736	3301		3301		3301
Aldealengua de Sta. María.	15642	3282		3282		3282
Aldeanueva de la Serrezi <sup>a</sup>	40863	2279		2279		2279
Aldeanueva del Codonal..	21373	4484		4484		4484
Aldeanueva del Monte....	18795	3943		3943		3943
Aldeasoña.....	18075	3792		3792		3792
Aldehornó.....	13987	2934		2934		2934
Aldehuela del Codonal...	18226	3824		3824		3824
Aldeonsancho.....	17445	3660		3660		3660
Aldeonte, y agregados....	27640	5799	1	5800		5800
Anaya.....	23885	5011		5011		5011
Ane.....	18350	3850		3850		3850
Aragoneses.....	23962	5027		5027		5027
Arahutes y Pajares.....	16149	3388		3388		3388
Arcones y agregados....	52675	6855		6855		6855
Arevalillo.....	16392	3439	1	5440		5440
Armuña.....	47995	10069		10069		10069
Arroyo de Cuellar.....	27990	5872		5872		5872
Balisa.....	21250	4458		4458		4458
Barbolla y agregados....	45420	9529		9529		9529
Basardilla.....	19350	4060		4060		4060
Becerril.....	14226	2985		2985		2985
Bercial.....	30194	6335	6	6341		6341
Bercimuel.....	34348	7206		7206		7206
Bernardos.....	64380	13507		13507		13507
Bernuy de Coca.....	27730	5818		5818		5818
Bernuy de Porreros.....	22539	4729		4729		4729
Boceguillas.....	26688	5599		5599		5599
Brieva.....	20587	4313		4313		4313
Caballar.....	26896	5643		5643		5643
Cabañas y agregados....	34827	7307		7307		7307
Cabezuela.....	43834	9196		9196		9196
Calabazas.....	25868	5427		5427		5427
Campo de Cuellar.....	33905	7113		7113		7113
Campo de San Pedro.....	27869	5847		5847		5847
Cantalejo.....	81494	17097		17097		17097
Cantimpalos.....	68109	14289		14289		14289
Carbonero de Ahusin....	22160	4649		4649		4649
Carbonero el Mayor.....	130890	27461		27461		27461
Carrascal del Rio y agr. <sup>o</sup>	30132	6322		6322		6322
Cascajares.....	19456	4082		4082		4082
Casla.....	22781	4779		4779		4779
Castillejo de Mesleon y ag.	20328	4265		4265		4265
Castriello de Sepúlveda...	12043	2527		2527		2527
Castro de Fuentidueña...	11135	2336		2336		2336
Castrojimeno.....	9558	2005		2005		2005
Castroserna de abajo...	9968	2091		2091		2091
Castroserna de Arriba...	8524	1788		1788		1788
Castroserracin.....	12982	2535		2535		2535
Cedillo de la Torre.....	29226	6132		6132		6132
Cerezo de abajo y Mansilla	16371	3435		3435		3435
Cerezo de arriba.....	21004	4407		4407		4407
Cilleruelo de San Mamés..	16842	3533		3533		3533
Ciruelos de Coca.....	25579	5365		5365		5365
Cobos de Fuentidueña...	22220	4662		4662		4662
Cobos de Segovia.....	22023	4620		4620		4620
Coga.....	53354	11194		11194		11194
Codorniz.....	56821	11921		11921	22	11899
Collado-hermoso.....	14193	2978		2978		2978

Condado de Castilnovo y Nava	45573	9142	1	9143	9145
Corral de Aillon.....	27105	5687		5687	5687
Cozuelos de Fuentidueña..	34872	7516		7516	7516
Cubillo.....	9937	2085	7	2092	2092
Cuelilar y agregados.....	194911	40892		40892	40892
Cuesta y sus barrios.....	32053	6725		6725	6725
Cuevas de Provanco.....	33626	7055		7055	7055
Dehesa y Dehesa mayor....	20058	4208		4208	4208
Domingo Garcia.....	27434	5756		5756	5756
Donhierro y Botalhorro...	31640	6658		6658	6658
Duraton.....	22360	4691	1	4692	4692
Duruelo y Cortos.....	17188	5606		5606	5606
Encinas.....	23762	4985		4985	4985
Encinillas.....	30704	6442		6442	6442
Escalona.....	84039	17631		17631	17631
Escarabajosa de Cabezas..	38927	8167		8167	8167
Escobar y agregados.....	75124	15761		15761	15761
Espinar.....	151054	31691		31691	31691
Espirdo.....	24080	5052		5052	5052
Estébanvela y Francos...	38843	8149		8149	8149
Etreros.....	26623	5386	43	5345	5345
Fresneda de Cuellar.....	21707	4554		4554	4554
Fresnillo de la Fuente...	17079	3583		3583	3583
Fresno de Cantespino y agr <sup>o</sup>	45181	9479	5	9482	9482
Frumales y agregados....	38384	8055		8055	8055
Fuente de Santa Cruz....	50466	10588		10588	10588
Fuente el Olmo de Fuent. <sup>a</sup>	52380	10989		10989	10989
Fuente el Olmo de Iscar..	16409	3443		3443	3443
Fuentemilanos.....	42899	9000		9000	9000
Fuentemizarra.....	21038	4414		4414	4414
Fuentepelayo.....	89873	18855		18855	18855
Fuentepiñel.....	24620	5165		5165	5165
Fuenterrebollo.....	52575	6834		6834	6834
Fuentesauco.....	33006	6925	1	6926	6926
Fuentes de Cuellar.....	12712	2667		2667	2667
Fuentesoto y Tejares.....	30725	6446		6446	6446
Fuentidueña.....	20981	4402		4402	4402
Gallegos.....	15697	3293		3293	3293
Garcillan.....	54538	11442		11442	11442
Gemenuño.....	45301	9504		9504	9504
Gomezerracin.....	40068	8406		8406	8406
Grado.....	19167	4021		4021	4021
Grajera.....	14910	3128		3128	3128
Higuera.....	17328	3635		3635	3635
Hinojosas y Aldehuela..	7475	1568		1568	1568
Hoyuelos.....	21657	4544		4544	4544
Huertos.....	46491	9754		9754	9754
Chañe.....	62882	13193		13193	13193
Chatun.....	18115	3801		3801	3801
Ituero.....	18461	3873		3873	3873
Juarros de Riomoros....	25570	5365		5365	5365
Juarros de Voltoya.....	16942	3554		3554	3554
Labajos.....	55361	11615		11615	11615
Laguna de Contreras y agr.	25589	5369		5369	5369
Laguna Rodrigo.....	23334	4895		4895	4895
La Losa.....	24938	5232		5232	5232
Languilla y Mazagatos...	20165	4251		4251	4251
Lastras de Cuellar.....	32912	6905	1	6906	6906
Lastras del Pozo.....	46760	9810		9810	9810
Lastrilla.....	18950	5976		5976	5976
Linares.....	10203	2141		2141	2141
Losana.....	15690	3292		3292	3292
Lovingos.....	13175	2764		2764	2764
Maderuelo.....	47458	9952		9952	9952
Madriguera.....	23390	4907		4907	4907
Madrona.....	95189	19551	9	19560	19560
Marazoleja.....	58559	12286		12286	12286
Marazueta.....	22452	4710		4710	4710
Martin Miguel.....	41083	8619		8619	8619
Martin Muñoz de la Dehesa.	33877	7107		7107	7107
Martin Muñoz de las Posad. <sup>s</sup>	95637	20069	2	20071	20071
Marugan.....	33194	6964		6964	6964
Matabuena, y agregados..	16495	3461		3461	3461
Mata de Cuellar.....	23715	4975		4975	4975
Matilla.....	15141	5177		5177	5177
Melque.....	38762	7503		7503	7503
Membibre.....	12636	2651		2651	2651
Miguelañez.....	37621	7893		7893	7893
Miguel Ibañez.....	53728	7076		7076	7076
Montejo de la Serrezuela.	12385	2577		2577	2577
Montejo de Vega de Arévalo y Blasconuño	65321	13704		13704	13704
Monterrubio.....	54102	7155		7155	7155
Montuenga.....	35040	7351	6	7357	7357
Moral.....	27259	5715		5715	5715
Moraleja de Coca.....	26420	5543		5543	5543
Moraleja de Cuellar.....	18442	5869		5869	5869
Mozoncillo.....	100529	21049		21049	21049
Muñopedro y agregados..	78465	16462		16462	16462
Muñoveros.....	50290	10551		10551	10551
Muyo.....	14992	3145		3145	3145
Narros.....	27720	5816		5816	5816
Nava de la Asuncion....	104590	21901	2	21903	21903
Navafria.....	14787	5102		5102	5102
Navalilla.....	14285	2997		2997	2997

Navalmanzano	64040	15456	15456	15436	Vallelado	55040	11128	11128	11128
Navares de Ayuso	22472	4715	4715	4715	Valleruela de Pedraza	16008	3558	3558	3558
Navares de Enmedio	54677	7275	7276	7276	Valleruela de Sepúlveda	17541	3680	3680	3680
Navares de las Cuevas	15165	2762	2762	2762	Vegafria	49084	4004	4004	4004
Navas de Oro	42791	8978	8979	8979	Veganzones	51985	10906	10906	10906
Navas de San Antonio	64427	15517	15519	15519	Vegas de Matute	41143	8652	8652	8652
Negredo	11534	2420	2420	2420	Ventosilla y Tejadilla	5430	1159	1159	1159
Nieva	55875	11305	11305	11303	Villacastin	105629	22161	22161	22161
Ochando	25759	5400	5400	5400	Villacorta y agregados	48540	3890	3890	3890
Olombrada	46580	9751	9751	9751	Villagonzalo	59207	8226	8226	8226
Onrubia	20208	4240	4240	4240	Villar de Sobrepeña	43163	2761	2761	2761
Ontalvilla	37682	7906	7906	7906	Villaseca	15084	2745	2745	2745
Ontanares	18354	5851	5851	5851	Villaverde de Iscar y agredo	35883	7528	7528	7528
Ontoria y Juarrillos	25725	5597	5397	5597	Villaverde de Montejo y agregado	18143	3806	3806	3806
Orejana y agregados	16568	5476	3476	5476	Villeguillo	37115	7787	7787	7787
Ortigosa del Monte	14053	2948	2948	2948	Villoslada	35704	7491	7491	7491
Ortigosa de Pestaño	16841	5553	5553	5553	Yanguas	24475	5135	5135	5135
Otero de Herreros	56794	11915	11915	11915	Zamarramala	77377	16234	16234	16234
Otones	26564	5575	5575	5575	Zarzuela del Monte	58652	12301	12301	12301
Pajarejos	45170	3185	5183	5183	Zarzuela del Pinar	25852	5000	5000	5000
Pajares de Fresno y agrº	16672	3498	5498	5498					
Palazuelos	27459	5761	5761	5761					
Paradinas	58615	8102	8102	8102					
Pedraza, Velilla y Rades	49035	10287	10287	10287					
Pelayos y Tenzuela	47917	5759	5759	5759					
Perorrubio, y agregados	51470	6602	6602	6602					
Pinarejos	21179	4445	4445	4445					
Pinarnegrillo	28667	6014	6014	6014					
Pinilla Ambroz	18724	3928	3928	3928					
Pradales, Giruelos y Carabias	20078	4212	4212	4212					
Pradena y Prádenilla	41210	8646	8646	8646					
Puebla de Pedraza y Eras	28026	5880	5880	5880					
Rapariegos	41251	8655	8655	8655					
Rebollo	18854	3951	3951	3951					
Remondo	16050	3567	3567	3567					
Revenge	21405	4490	4490	4490					
Riaguas de San Bartolomé	21186	4445	4445	4445					
Riahuelas	15035	3154	3154	3154					
Riaza	77160	16188	16188	16188					
Ribota y Aldeanlaro	25483	4927	4927	4927					
Riofrio de Riaza	11222	2354	2354	2354					
Roda	32198	6755	6755	6757					
Sacramenia	43372	9100	9100	9100					
Salceda	8324	1788	1788	1788					
Saldaña	15686	2871	2871	2871					
Samboal	24085	5053	5053	5053					
Sanchonuño	32381	6794	6794	6794					
San Cristóbal de Cuellar	24663	5174	5174	5159					
San Cristóbal de la Vega	29060	6097	6097	6097					
Sangarcía	47248	9913	9921	9921					
San Ildefonso y Valsain	152866	27875	27875	27875					
San Martín y Mudrian	40162	8426	8426	8426					
San Miguel de Bernuy	20274	4254	4254	4254					
San Pedro de Gaillos	32676	6855	6855	6855					
Santa María de Nieva	27715	5815	5815	5815					
Santa María de Riaza	16868	5559	5559	5539					
Santa Marta y Cabrerizos	15820	2899	2899	2899					
Santibañez de Aillon	28085	5892	5892	5892					
Santiuste de Pedraza y agdº	25089	5264	5264	5264					
Santiuste de S. Juan Bautis.	77495	16258	16258	16258					
Santo Domingo de Piron	8579	1800	1800	1800					
Santo Tomé del Puerto	23573	4946	4946	4946					
Sauquillo de Cabezas	42584	8934	8934	8934					
Sebúlcor y agregado	29868	6266	6266	6266					
Segovia	596026	75908	75908	75908					
Sepúlveda	55299	11182	11182	11182					
Sequera de Fresno	50217	6340	6340	6340					
Serracin	12824	2690	2690	2690					
Siguero y Aldealapeña	15818	5319	5319	5319					
Siguero	11152	2340	2340	2340					
Sotillo y agregados	20070	4211	4211	4211					
Solosalvos	53269	6980	6980	6980					
Tabanera la Luenga	49954	4186	4186	4186					
Tabladillo	17881	3751	3751	3751					
Tolocirio	22034	4623	4623	4623					
Torre adrada	52298	6776	6776	6776					
Torre caballeros y agregaº	32100	6735	6735	6735					
Torre cilla del Pinar	25009	5247	5247	5247					
Torre iglesias	55566	11658	11658	11658					
Torre Valde San Pedro	17315	3675	3675	3675					
Treascas	20835	4371	4371	4371					
Turégano	115521	24256	24256	24256					
Turrubuelo y agregado	17859	3745	5745	3745					
Urueñas	39688	8327	8327	8327					
Valdeprados	36595	7678	7678	7678					
Valdesimonte	16288	3417	3417	3417					
Valdevacas de Montejo	11511	2575	2575	2575					
Valdevacas y el Guijar	31895	6692	6692	6692					
Valdevarnés	17735	5725	5725	5725					
Valseca	95075	19947	19947	19947					
Valsendas y agregado	47051	9871	9871	9871					
Valverde	86705	18190	18190	18190					
Valvieja	21475	4505	4505	4505					
Valle de Tabladillo	16518	5465	5465	5465					

Observacion. La diferencia de 1390 pesetas de más que figuran en la casilla de cupo del Tesoro sobre el señalado por la Direccion segun se expresa en el encabezamiento la constituye lo girado sobre 6624 pesetas de riqueza de Torre-caballeros, que aunque reconocida por el pueblo en el año anterior se halla pendiente de resolucio de expediente relativo a la que realmente corresponde de ella a un contribuyente de aquel distrito.

Segovia 19 de Mayo de 1879.—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

D. Salvador María Sanz y Trigueros Licenciado en Derecho Civil Canónico y administrativo, Jefe honorario de Administracion, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Segovia.

Certifico: Que en la sesion celebrada por la Comision provincial en el dia de hoy con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la Capital entre otras cosas consta lo siguiente.

«Se dió cuenta del repartimiento girado por la Administracion económica de un millon nuevecientas noventa y siete mil ochocientas treinta y cinco pesetas que han correspondido a esta provincia por contribucion de inmuebles para el año económico de mil ochocientos setenta y nueve a ochenta y oidas las esplicaciones dadas al efecto por el Señor Jefe accidental de la referida administracion se acordó aprobarle y devolverle a la espresada dependencia para los efectos correspondientes despues de sellar todas sus hojas con el de esta Corporacion.»

Y para que conste espido la presente visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la corporacion en Segovia a seis de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—V.º B.º—El Presidente, Serapio del Rio.—P. I., Fausto Rosillo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribucion territorial. CIRCULAR.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial el anterior repartimiento de

la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1879-80 con arreglo al cupo señalado a esta provincia por Real orden de 5 de Mayo último y circular de la Direccion general de Contribuciones de 5 del mismo mes sobre la base de mayor riqueza reconocida por los pueblos, segun los antecedentes que obran en esta oficina, he dispuesto hacer a los Sres. Alcaldes las siguientes prevenciones a las cuales han de ajustar la tramitacion de este importante servicio para no incurrir en responsabilidad, lo mismo las Juntas periciales que los demás encargados de llevarle a efecto.

1.º Recibido que sea este Boletín en cada localidad convocarán los Señores Alcaldes, dentro de un plazo brevísimo, a los individuos de Ayuntamiento para que conocido el cupo que se marca a su respectivo distrito, en la primera sesion que celebren dispongan lo conveniente a que se verifique la derrama individual de dicho cupo, en proporcion a la riqueza reconocida ó declarada por los contribuyentes segun conste del apéndice que debe haberse formado ó del último anterior ó amillaramiento que segun los casos deba tomarse como dato al efecto.

2.º El cupo señalado a cada pueblo es fijo é invariable y no podrá repartirse mas ni menos que él, entre los contribuyentes del distrito, aun cuando la riqueza señalada por las Juntas periciales sea mayor ó menor que la cifra consignada en el anterior estado, de tal modo que podrá disminuir ó aumentar relativamente el tipo de gravámen, pero debe tenerse presente que cuando este esceda del 21 por 100 habrá de entablarse y justificar el aumento con la correspondiente reclamacion de agravios.

5.º Los repartimientos comprenderán a todos los que deban ser contribuyentes del distrito vecinos y ferasteros por orden alfabético segun viene practicándose ya, señalando a cada uno de ellos en el concepto de

riqueza *rústica, urbana, pecuaria ó colonia* que le corresponda la cifra de ella que se le considere aplicable, y reasumiendo estas cantidades en una sola, esta servirá de base para la aplicación del cupo conforme al tipo de gravamen que se marque para el distrito.

4.º El tanto por 100 con que se grave la riqueza en cada localidad no podrá ser aumentado ó disminuido con beneficio ó daño de contribuyentes determinados, sino que ha de ser el mismo para todos, gravando á cada uno en justa relacion con la riqueza imponible que tenga amillarada.

Cualquiera falta que en este sentido se observare en un repartimiento será penada conforme á lo que determinan las órdenes vigentes, exigiéndose previamente si á ello hubiere lugar la reforma inmediata del documento que la contenga, y despues la responsabilidad criminal que pudiera resultar.

5.º Terminado así el repartimiento y aprobado por el Ayuntamiento será expuesto al público por término cuando menos de ocho dias, durante los cuales, dicha Corporación y la Junta pericial oirán y resolverán cuantas reclamaciones se intenten.

Al ser expuesto al público, los Señores Alcaldes lo participarán en comunicación á esta Administración económica, anuncián lose por edictos en los sitios de costumbre y por otros dirigidos á los pueblos de residencia de los contribuyentes forasteros, y haciéndolo constar así por diligencia en los repartimientos, así como el resultado que ofrezca el juicio de agravios: en la inteligencia de que las reclamaciones verbales se resolverán del mismo modo, y las escritas á su continuacion, devolviendo estas á los interesados y haciendo referencia de unas y otras, y de sus resoluciones en certificación que espida el Secretario de Ayuntamiento visada por el Alcalde.

6.º Formarán parte del repartimiento y por lo tanto se acompañarán unidos á el los resúmenes de riqueza y contribuyentes clasificados segun lo que á cada uno corresponda y por escala gradual de cuotas, en la misma forma que se ha practicado en años anteriores.

7.º Cumplidos estos requisitos en los repartimientos que se habrán extendido en papel de hilo, se presentarán al exámen y aprobacion de esta Administración económica acompañados de su copia, listas cobratorias, recibos talonarios y apéndice, si este no se hubiere ya aprobado anteriormente, ó en su defecto certificación que le sustituya y precisamente antes del dia 1.º de Julio próximo, con objeto de que en los primeros dias de dicho mes quede terminado este servicio por la Administración para que no se entorpezca la cobranza en su época natural.

El Ayuntamiento que por su morosidad origine paralizacion en ella será responsable en la forma que determina el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

8.º Los documentos en que por

haberse utilizado pliegos impresos para su estension no se haya invertido el papel sellado correspondiente, serán reintegrados á su presentacion en esta oficina con el imperte en papel de pagos al Estado relativo al de oficio y del sello 11.º que ha debido invertirse en aquellos.

9.º No será aprobado repartimiento alguno que ofrezca baja en cualquiera de sus clases de riqueza ó en la general del distrito, á menos que por lo relativo á la pecuaria se acredite con expediente formado al efecto en tiempo hábil y á satisfacion de esta Administración. Si la cifra imponible en estos casos fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100 de gravamen podrá ser aprobado el reparto interinamente pero con protesta de justificar la baja dentro de los tres meses inmediatos, sin lo cual se entenderá aceptada la cifra que se habia señalado: pero si el cupo no pudiera comprenderse dentro de dicho gravamen, será preciso que se acompañe al repartimiento la reclamacion correspondiente de agravios formulada segun lo establecido en las Instrucciones y órdenes vigentes.

10. Los documentos en que se observaren algunos defectos sustanciales, errores en sus liquidaciones ó sumas, enmiendas, raspaduras, etc. ó en que se falta á las prescripciones anteriores, no serán aprobados, y si habiere lugar á ello serán devueltos para que se rectifiquen convenientemente.

11. Los pueblos que hubieren de hacer uso del recargo de 4 por 100, sobre la riqueza con destino á atenciones municipales lo acreditarán en el repartimiento con nota autorizada en que se espese la concesion de dicho arbitrio, que será recaudado en union con las cuotas del Tesoro y no de otra manera, por lo cual figurará repartido en la casilla correspondiente.

12. Los modelos á que debe ajustarse la confeccion de los repartimientos son iguales á los publicados para el año económico actual omitiéndose por lo tanto insertarlos en este periódico.

Con las anteriores prevenciones considera esta Administración se llevará á término este servicio por los Ayuntamientos con regularidad bastante para que en la época normal pueda verificarse sin entorpecimiento alguno la recaudacion, confiando por otra parte en que el celo y actividad de los Sres. Alcaldes y la justicia y equidad de los demás individuos que deben entender en él no darán ocasion á quejas enojosas por parte de los Contribuyentes, cumpliendo así uno de sus mas importantes deberes y evitando responsabilidades que aunque siempre con disgusto tendria necesidad de exigir esta Dependencia en casos contrarios.

De haber quedado enterados y en cumplir lo preceptuado en las anteriores prevenciones, se servirá darme aviso los Sres. Alcaldes recibido que sea en las localidades este Boletin.

Segovia 8 de Junio de 1879.—El Jefe económico.—P. S., Antonio Gonzalez.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Julian Otero y Garcia Ocon, Escribano de Actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza á instancia de Felipe Rincon Otero ha recaido la siguiente:

Sentencia: En la Ciudad de Segovia á primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente á instancia del Procurador D. Ignacio de Benito, en nombre de Felipe Rincon Otero, vecino de Zamarramala, sobre justificación de ser pobre para litigar en tal concepto con sus hermanas Rosa y Marta Rincon Otero de la propia vecindad, seguido en rebeldia de las mismas, con los estrados del Juzgado y eu cuyo incidente es parte el Promotor Fiscal.

Primero.—Resultando: Que por el Procurador D. Ignacio de Benito, como de turno de pobres, en nombre de Felipe Rincon Otero, se acudió al Juzgado con su escrito de 30 de Enero último, folio tres, solicitando á nombre de aquél se le declarase pobre para litigar con sus hermanas Rosa y Marta Rincon, esponiendo que su representado era tal pobre, que careciendo de bienes adquiria su subsistencia con el jornal eventual que le proporciona su oficio de esquilador.

Segundo: Resultando que conferido traslado á las demandadas y Promotor Fiscal, las primeras no le evacuaron por lo que se han seguido los autos en su rebeldia, y el segundo propuso se recibiera el incidente á prueba para justificar lo alegado por Felipe Rincon.

Tercero: Resultando de las declaraciones de los tres testigos examinados, que Felipe Rincon es pobre, que no posee bienes de ninguna clase, y que se ve atendido á ganar la subsistencia con el jornal eventual que le produce su oficio de esquilador, no ejerciendo ninguna otra industria.

Cuarto: Resultando de las certificaciones folios veinte y uno y veinte y tres del Ayuntamiento de Zamarramala y Administración Económica de esta provincia que el espresado Felipe Rincon, no figura en los repartimientos del pueblo de Zamarramala, con cuota alguna.

Primero: Considerando que aparece plenamente probado que el demandante carece de bienes y solo vive atendido al jornal eventual que su oficio de esquilador le proporciona, sin que posea bienes rentas ni pensiones de ninguna clase.

Segundo: Considerando por lo tanto que se halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con opcion á gozar de los beneficios que determina el ciento ochenta y uno de la misma.

Vistos dichos artículos, Fallo: Que debo de declarar y declaro pobre para

litigar á Felipe Rincon Otero y por lo tanto con derecho á usar el papel correspondiente á su clase y demás beneficios que concede el artículo ciento ochenta y uno de la espresada Ley, sin perjuicio de lo determinado en el ciento noventa y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de audiencia se insertará en el Boletin oficial de la provincia, mediante la rebeldia de las demandadas conforme á lo dispuesto en los artículos mil-ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la propia Ley, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia en el dia de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública por ante mi el Escribano siendo presentes los testigos D. Angel Gajate y D. Segundo Sastre de esta vecindad de que doy fé. Segovia primero de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Julian Otero.

La sentencia y pronunciamiento insertos concuerdan con sus originales á que me remito. Y para la insercion en el Boletin de la provincia pongo el presente que firmo en estas tres hojas de pobres en Segovia á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve.—Julian Otero.;

El dia tres del corriente mes ha desaparecido de la ganaderia de Mozoncillo una pollina de tres años de edad, propia de Joaquin Salvador, vecino del mismo pueblo, cuyas señas son: pelo negro, alzada cinco cuartas y media, un poco rozada en las nalgas por efecto de la tarre.

La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño, quien satisfará los gastos causados.

En la imprenta de este periódico se han impreso los modelos para el repartimiento en papel de hilo, listas cobratorias, notas, etc.

Se pone en conocimiento de los Sres. Secretarios de Ayuntamiento, por si gustan pedir los ejemplares que les sean necesarios, advirtiéndole que no se sirve pedido alguno, sino se acompaña su importe en sellos de franqueo, teniendo en cuenta que cada uno de estos cuesta 10 céntimos de peseta.

Se venden á voluntad de su dueño 493 obradas de tierra labrantia en el término de Espirido. Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas en la contaduria del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Marqués de Rivas de Jarama, calle de Recoletos 19, en Madrid, ó al Administrador de S. E. D. Manuel de Sierra en esta ciudad, plazuela San Juan 1.º, el que enterará del precio y demás condiciones.

#### Santos del dia.

Stos. Primo y Feliciano mrs., y san Ricardo obs

Segovia: Imprenta de Otero.